



## ACUERDO N°. 25

28 de febrero 2024

***“Por el cual se Actualiza el Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria San Pablo- UNISANPABLO”***

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Pablo – UNISANPABLO, en uso de sus atribuciones Estatutarias, con fundamento en la Ley 30 de 1992, demás normas vigentes y,

### CONSIDERANDO

Que la Fundación Universitaria San Pablo - UNISANPABLO es una institución de educación superior de carácter privado, que ejerce la autonomía universitaria en concordancia con los artículos 69 de la Constitución Política y 29 de la Ley 30 de 1992. En virtud de estos preceptos legales, cuenta con la facultad para expedir y reformar sus Estatutos, así como para organizar sus actividades formativas, académicas, docentes, científicas y culturales. Además, tiene la autoridad para otorgar los títulos correspondientes, admitir a sus estudiantes y establecer los regímenes pertinentes en concordancia con su misión institucional.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 02 de 2020 del CESU *“Por el cual se actualiza el modelo de Acreditación de Alta Calidad”*, señalan que el Reglamento Estudiantil deberá contener como mínimo: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, promoción, grados, transferencias, derechos y deberes, régimen de participación democrática en la dirección de la Institución, distinciones e incentivos, régimen disciplinario, sanciones, recursos y demás aspectos académicos relativos a los estudiantes

Que la Fundación Universitaria San Pablo - UNISANPABLO cuenta con unos Estatutos aprobados a través del Acuerdo 01 del 20 de agosto de 2015 modificados por el Acuerdo No. 16 del 14 de septiembre de 2023, debidamente ratificados por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resoluciones N° 11887 del 24 de julio de 2018 y Resolución N° 25020 de 2023, que definen su misión y objetivos, su estructura, las funciones sustantivas que tendrá a su cargo y los principios filosóficos que orientan sus actividades.

Que el numeral 1 del artículo 33 de los Estatutos, consagra como responsabilidad del Consejo Académico, proponer al Consejo Superior, por intermedio del Rector, las políticas académicas y los respectivos reglamentos, velar por su cumplida ejecución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 24 de los Estatutos, es función del Consejo Superior aprobar todos los reglamentos de la Fundación que se requieran para el adecuado funcionamiento y organización de UNISANPABLO.

Teniendo en cuenta los desafíos que la dinámica actual de la educación superior impone, así como los cambios experimentados por UNISANPABLO en su práctica académica y pedagógica, el Consejo Superior ha reflexionado sobre la necesidad de ajustar y actualizar el Reglamento Estudiantil, con el propósito de adaptarse a las necesidades y exigencias del contexto actual, y de asegurar que la experiencia educativa en UNISANPABLO sea enriquecedora, equitativa y orientada al éxito académico y personal de todos sus estudiantes.

Que el Consejo Superior, en su sesión del 22 de febrero de 2024, tras examinar detenidamente la propuesta de actualización del Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria San Pablo - UNISANPABLO, aprobó por unanimidad dicha propuesta.

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Pablo-UNISANPABLO,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar, para los estudiantes de los programas académicos de Educación Superior y de los programas no conducentes a título universitario de todas las modalidades, de la Fundación Universitaria San Pablo- UNISANPABLO, el Reglamento Estudiantil contenido en este Acuerdo.

**Parágrafo.** Cuando existan normas específicas para un determinado grupo de estudiantes y programas, se expresará así mediante disposición interna emitida por la autoridad competente de la Institución, en caso de vacío en tales disposiciones será suplido por las normas previstas en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El texto del mencionado Reglamento Estudiantil es el siguiente:

### TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El propósito del presente Reglamento Estudiantil es regular las relaciones académico-administrativas, de convivencia y disciplinarias entre la Fundación Universitaria San Pablo - UNISANPABLO y sus estudiantes de todos los programas, en todas sus modalidades. Su objetivo es acompañarlos en su desarrollo integral y formarlos como profesionales éticamente comprometidos y socialmente responsables.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** Este Reglamento se aplica a los estudiantes de los programas académicos de Educación Superior, así como a los programas no conducentes a título universitario, en todas sus modalidades. Asimismo, será de aplicación para aquellas personas que cursen estudios en UNISANPABLO mediante alianzas o convenios celebrados

con otras Instituciones de Educación Superior, con excepción de los casos expresamente pactados.

**Parágrafo.** Cuando exista reglamentación específica para un determinado grupo de estudiantes o modalidad, se expresará así mediante disposición interna emitida por la autoridad competente de la Institución, en caso de vacío en tales disposiciones será suplido por las normas previstas en el presente acuerdo en lo que sea compatible con la naturaleza de estos.

## TÍTULO II. ESTUDIANTES, SUS DERECHOS Y DEBERES

**Artículo 3. Estudiante.** Es un actor fundamental dentro de la comunidad educativa de UNISANPABLO, siendo el foco de todos los procesos con el objetivo de acompañarlo en su desarrollo personal, en el fortalecimiento de sus competencias profesionales y en la promoción de la responsabilidad social, elementos fundamentales del proyecto educativo de la Institución. Se busca formarlo como un profesional integral, éticamente comprometido, socialmente responsable y de reconocida calidad.

Se consideran estudiantes aquellas personas que, cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley y este Reglamento, soliciten ingresar libremente a la institución. Los estudiantes aceptan de manera integral los Estatutos y reglamentos internos que rigen la vida en la Institución.

Cada estudiante es el responsable de gestionar su propio proceso de formación, de construir su proyecto de vida y de participar activamente en su entorno como un individuo ejemplar y un ciudadano comprometido. Así, asume de manera responsable la elección que libremente hizo al decidir formar parte de UNISANPABLO.

**Artículo 4. Estudiante de Educación Superior.** Es estudiante de Educación Superior de UNISANPABLO la persona que tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos de educación superior en los niveles de pregrado o posgrado, conducentes a título académico previo cumplimiento de los requisitos legales, académicos, administrativos y financieros exigidos por la Institución.

**Artículo 5. Egresado.** Se considera egresado, el estudiante que ha culminado su formación en un programa académico de educación superior ofrecido por la Institución y ha obtenido el título correspondiente.

**Artículo 6. Egresado no graduado.** La condición de egresado no graduado la adquiere la persona que culmina los créditos académicos del plan de estudios para el cual se matriculó, mientras cumple los demás requisitos para la obtención del título correspondiente mediante el grado. El egresado no graduado pierde el estatus de estudiante en UNISANPABLO, y adquiere aquella condición por un periodo máximo de (3) años para efectos de los derechos compatibles con este.

**Parágrafo.** Superado el término de tres (3) años, si la persona no obtiene el correspondiente grado, perderá los derechos que le otorga dicho estatus, y en caso de querer obtener su título deberá realizar los estudios de actualización de que trata el artículo 70 de este Reglamento, siempre y cuando el registro calificado del programa se encuentre con cohortes activas.

**Artículo 7. Adquisición de la condición de estudiante.** La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de formalización de la matrícula que se realiza con el pago de los derechos pecuniarios correspondientes y la inscripción académica, como se define en el artículo 16 y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

**Artículo 8. Pérdida de la calidad de estudiante.** La calidad de estudiante se perderá en los siguientes casos:

- a. Cuando se gradué del programa académico en el que se matriculo.
- b. Cuando no renueve la matricula en los plazos establecidos en los calendarios académicos y financieros.
- c. Cuando de manera voluntaria realice la cancelación o interrumpa los estudios en el periodo académico del programa en el que se matriculo.
- d. Cuando incurra en falta disciplinaria grave que conlleve como sanción la suspensión o la expulsión.
- e. Cuando adquiera la calidad de egresado no graduado
- f. Cuando sea declarada la muerte real o presunta.

**Artículo 9. Derechos de los estudiantes.** Los estudiantes de UNISANPABLO tienen los siguientes derechos esenciales que garantizan su experiencia académica y su desarrollo integral.

1. Recibir una formación integral de calidad, con participación activa en su proceso de formación, coherente con la misión, principios y la normativa interna de la Institución.
2. Participar en las actividades académicas que integren el currículo de su formación profesional, así como en las convocatorias de becas, beneficios e incentivos que disponga UNISANPABLO.
3. Conocer al inicio de cada periodo académico el programa de cada curso, los criterios de evaluación que se emplearán en las distintas actividades y pruebas académicas, así como, ser informados de sus resultados conforme a lo establecido en este Reglamento y al calendario académico en la que se encuentra matriculado en UNISANPABLO.
4. Solicitar la revisión de sus calificaciones de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

5. Recibir los servicios gestionados por las unidades de Bienestar Universitario relacionados con bienestar, cultura, deporte, espiritualidad, apoyo socioemocional, recursos y medios educativos, entretenimiento, entre muchos otros, que ofrece UNISANPABLO de acuerdo con los recursos financieros y de infraestructura física con que cuente la Institución, y los reglamentos que se establezcan para regular su funcionamiento.
6. Tener su historia académica actualizada periódicamente hasta la culminación de su proceso formativo.
7. Participar en el proceso de evaluación de los profesores asignados para el desarrollo de sus cursos.
8. Expresar libremente sus ideas y desarrollar autónomamente su personalidad, siempre que respeten la Institución y los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa de UNISANPABLO.
9. Tener acceso a una información clara, oportuna y actualizada sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida académica en UNISANPABLO.
10. Exigir el reconocimiento de los derechos que se deriven de sus creaciones intelectuales, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Institución.
11. Acceder, de acuerdo con las políticas y normas de seguridad de la información de UNISANPABLO, a los sistemas y fuentes de información científica y tecnológica puestas a su disposición por UNISANPABLO.
12. Elegir y ser elegido para integrar los órganos colegiados que determinan los Estatutos y la normatividad interna de UNISANPABLO y participar allí en las deliberaciones y toma de decisiones.
13. Recibir un trato justo de acuerdo con el debido proceso, en caso de ser sujeto de un procedimiento académico, administrativo o disciplinario.
14. Solicitar y recibir certificados académicos y de conducta en los tiempos y bajo los derechos pecuniarios que establezca UNISANPABLO.
15. Presentar solicitudes en forma respetuosa, y recibir respuesta oportuna, clara y de fondo a las mismas, siguiendo siempre el conducto regular, así como los procedimientos y términos que para el efecto establezca UNISANPABLO.
16. Exigir por parte de UNISANPABLO el tratamiento de sus datos personales, así como, de su conducta, sus registros académicos y su salud, de conformidad con las normas que regulan la materia. Esta información solo podrá ser suministrada en situaciones especiales que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los

estudiantes o a petición de ellos, de sus padres acudientes cuando sean menores de edad, o por orden de autoridad competente.

17. Los demás consagrados en la Ley, los Estatutos y reglamentos internos de UNISANPABLO.

**Artículo 10. Deberes de los estudiantes.** Son deberes de los estudiantes de la Institución, además de los contemplados de manera específica en este Reglamento, los siguientes:

1. Cumplir con la Constitución Política de Colombia, la Ley, los Estatutos y demás normatividad interna de UNISANPABLO.
2. Conocer el Proyecto Educativo Institucional, los reglamentos y el Proyecto Educativo del Programa en el cual se matriculó, y respetar el carácter de UNISANPABLO como institución de inspiración católica.
3. Conocer y acatar el calendario académico y financiero dispuesto por la institución a la cual se encuentra matriculado, en calidad de estudiante, en especial cumpliendo con las fechas y procedimientos para la formalización de su matrícula en cada periodo académico.
4. Participar en las actividades académicas que integren el currículo de su formación profesional, así como a las jornadas de inducción, reinducción y demás actividades que sean programadas por la Institución.
5. Ajustar su conducta a las normas de la moral, la cultura, la ética profesional y las sanas costumbres.
6. Realizar personalmente las evaluaciones, investigaciones, trabajos y prácticas que les correspondan haciendo uso de sus conocimientos, su esfuerzo personal, creatividad y autoría propia.
7. Realizar seguimiento a sus procesos y trámites académicos referentes a homologaciones, solicitudes académicas y registro de calificaciones, entre otros.
8. Entregar las actividades académicas de manera oportuna en las fechas acordadas en el programa de cada curso al inicio del periodo académico.
9. Gestionar las excusas de acuerdo con el procedimiento establecido para ello.
10. Realizar adecuada y oportunamente su inscripción a las Pruebas de Estado de la Educación Superior exigidas por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces.

11. Evaluar a los profesores con quienes han tomado cursos en el respectivo periodo académico.
12. Pagar oportunamente el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por UNISANPABLO.
13. Ingresar a las instalaciones o sistemas de información de UNISANPABLO, debidamente identificados con el carné estudiantil vigente o con su respectivo código de acceso, personal e intransferible.
14. Utilizar los medios tecnológicos, informáticos y de comunicaciones de UNISANPABLO solamente con fines académicos, respetando los protocolos de etiqueta en los diferentes ambientes virtuales o electrónicos.
15. Llevar a cabo la inscripción en los Sistemas de Información Administrativo y Académico Institucional, así como mantener actualizada la información registrada especialmente en lo relacionado con el lugar de su residencia, teléfono(s) donde se les pueda ubicar, dirección de correo electrónico y condiciones de salud que deban ser conocidas por la Institución.
16. Conocer y consultar permanentemente la página web de UNISANPABLO y los medios que se dispongan con el fin de estar informados sobre las normas, los calendarios y procesos que rigen la Institución y su conducta dentro de ella, así como las noticias, oportunidades, eventos y demás aspectos que deban ser conocidos por la comunidad universitaria.
17. Cuidar con esmero los equipos, los muebles, los materiales y las instalaciones de la Fundación Universitaria, así como los demás establecimientos en donde este preste sus servicios o en los que se encuentren por su condición de estudiantes de UNISANPABLO, y responder por los daños que ocasionen.
18. Abstenerse de presentar como propios, escritos, documentos o ideas que no sean de su autoría o sin las debidas autorizaciones de terceros.
19. Representar dignamente a UNISANPABLO en aquellos lugares y eventos en que les corresponda hacerlo, bien por designación de una autoridad universitaria o por las circunstancias en que se encuentren.
20. Acatar las instrucciones que les impartan el personal académico y administrativo de UNISANPABLO para el normal desarrollo de sus actividades.
21. Afiliarse y mantenerse vinculado al Sistema de Seguridad Social en salud en cualquiera de sus modalidades, mientras conserve la calidad de estudiante.

22. Recibir y usar correctamente los elementos de seguridad ocupacional y bioseguridad, para la protección de su integridad física, en los entornos académicos de UNISANPABLO o de otras entidades y lugares donde se preste la formación.
23. Respetar las disposiciones normativas de las Instituciones públicas, privadas y del tercer sector para el desarrollo adecuado de las prácticas de responsabilidad social y profesionales.
24. Los estudiantes extranjeros tienen la obligación de mantener vigente su visado o autorización que les permita adelantar estudios en Colombia según la legislación migratoria vigente.
25. Respetar el libre ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa, dando un trato libre de coerción, intimidación o acoso; así mismo respetar la confidencialidad y privacidad de ellos, particularmente en lo relacionado con sus datos personales, conducta, registros académicos, salud mental y física.
26. No interrumpir o interferir el normal desarrollo de las actividades académicas e institucionales en cualquiera de los momentos o eventos de formación, cualquiera que sea su modalidad.
27. Seguir el conducto regular para el trámite de derechos de petición, quejas, inquietudes y reclamos en general.
28. Acatar las disposiciones de las autoridades y profesores para la conservación del orden al interior de la Institución, así como las sanciones académicas y disciplinarias que se les impongan luego de haber agotado el respectivo trámite o procedimiento.
29. Informar al área correspondiente de UNISANPABLO cuando contraigan o tengan una enfermedad que pueda transmitirse o afectar la salud de la comunidad educativa y seguir estrictamente los protocolos e instrucciones que les impartan sobre el particular.
30. Abstenerse de consumir, ingresar, comercializar o distribuir en UNISANPABLO, a cualquier título, bebidas o sustancias embriagantes, psicoactivas o alucinógenas.
31. Abstenerse de ingresar a UNISANPABLO bajo los efectos de sustancias embriagantes, psicoactivas o alucinógenas.
32. Abstenerse de ingresar o portar dentro de UNISANPABLO armas de cualquier naturaleza.

33. No ingresar mascotas, animales domésticos y no domésticos a las instalaciones dispuestas por UNISANPABLO, o de otras entidades y lugares donde se desarrolla la formación.
34. Cumplir con todas aquellas responsabilidades que sean inherentes a su calidad de estudiante y que contribuyan a la construcción de una comunidad académica; así como con los demás deberes y responsabilidades previstas en la normatividad interna de UNISANPABLO.
35. Tratar con respeto a todos los miembros de la comunidad educativa.
36. Usar el correo institucional para todas las comunicaciones entre el estudiante y UNISANPABLO.

### TÍTULO III INGRESO

**Artículo 11. Proceso de Ingreso.** Con el fin de acceder a cualquiera de los programas académicos que otorgan títulos de educación superior ofrecidos por la Fundación Universitaria San Pablo, todo aspirante deberá cumplir con las siguientes etapas: inscripción, selección y admisión.

**Parágrafo primero.** Para el ingreso a programas académicos no conducentes a título universitario, el aspirante solo debe realizar el proceso de inscripción previo cumplimiento de los requisitos establecidos por cada programa.

**Parágrafo segundo.** El solo hecho de la admisión no genera ningún derecho del aspirante frente a la institución.

**Artículo 12. Inscripción.** La inscripción constituye el acto mediante el cual un aspirante formaliza su intención de ser admitido en uno de los programas o cursos ofrecidos dentro de la oferta académica disponible en La Fundación Universitaria San Pablo UNISANPABLO. Para llevar a cabo este procedimiento, el aspirante debe cumplir con los requisitos de inscripción establecidos por las autoridades competentes, completar la información requerida, adjuntar los documentos necesarios en el sistema de información designado para tal fin y efectuar el pago de los derechos pecuniarios correspondientes. La inscripción confiere al aspirante el derecho de participar en el proceso de selección.

**Artículo 13. Requisitos de inscripción para programas de Pregrado.** De acuerdo con el nivel de formación se deben cumplir con los siguientes requisitos:

#### 1. Requisitos generales.

- a. Copia del documento de identidad. Para aspirantes de nacionalidad colombiana, será obligatoria la presentación de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad. Para

aspirantes extranjeros: cédula de extranjería o pasaporte vigente, así como cumplir con el estatus migratorio exigido, de conformidad con lo establecido en la ley.

b. Copia del documento de afiliación al Sistema de Seguridad Social en salud o su equivalente.

c. Copia del acta de grado o diploma de bachiller.

d. Copia del resultado de la prueba de Estado para el acceso a la educación superior, según los puntajes mínimos definidos por la Institución. En caso de no haber presentado esta prueba en Colombia, deberá presentar el equivalente según la normatividad vigente.

**Parágrafo:** El reconocimiento de los títulos de bachiller obtenidos en países diferentes a Colombia se deberá acreditar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y los convenios internacionales suscritos para el efecto.

**2. Requisitos especiales para la inscripción en programas del nivel Técnico Profesional.** Además de los requisitos generales previstos en los literales a. y b. del numeral 1, son requisitos de inscripción en el nivel Técnico Profesional, los siguientes que establece la Ley 749 de 2002 así:

- a. Haber culminado y aprobado la educación básica secundaria.
- b. Ser mayor de 16 años.

**Parágrafo primero.** Para todos los efectos señalados en este artículo, el estudiante extranjero cuya lengua materna no sea el español, deberá acreditar la suficiencia mínima requerida mediante la presentación de la prueba dispuesta por la Institución.

**Parágrafo segundo.** UNISANPABLO se reserva el derecho de verificar la información que suministre el aspirante y en caso de falsedad o de haberla obtenido por medios fraudulentos, rechazará la solicitud y se entenderá que nunca estuvo inscrito o admitido, sin perjuicio de adelantar las acciones legales a que hubiere lugar.

**Artículo 14. Requisitos de Inscripción para programas de Posgrado.** Para la inscripción a un programa de posgrado ofertado en UNISANPABLO el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Copia del documento de identidad. Para aspirantes colombianos: cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad. Para aspirantes extranjeros: cédula de extranjería o pasaporte vigente, así como cumplir con el estatus migratorio exigido, de conformidad con lo establecido en la ley.
2. Copia del documento de afiliación al sistema de seguridad social en salud o su equivalente.
3. Copia del acta de grado o diploma del programa de pregrado cursado.

**Parágrafo primero.** Para adelantar programas de posgrado no se requiere la convalidación del título del pregrado obtenido en el extranjero, salvo que, para el desarrollo del programa académico, la normatividad vigente así lo exija.

**Parágrafo segundo.** Para todos los efectos señalados en este artículo, el estudiante extranjero cuya lengua materna no sea el español, deberá acreditar la suficiencia mínima requerida, establecida por el programa, mediante la presentación de la prueba dispuesta por la Institución

**Parágrafo tercero.** El estudiante de Pregrado de UNISANPABLO puede aspirar a cursar un programa de posgrado dentro de la Institución, mediante proceso de coterminalidad cuando haya cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos para tal fin y solo se encuentre pendiente de recibir el título.

**Parágrafo cuarto.** UNISANPABLO se reserva el derecho de verificar la información que suministre el aspirante y en caso de falsedad o de haberla obtenido por medios fraudulentos, rechazará la solicitud y se entenderá que nunca estuvo inscrito o admitido, sin perjuicio de adelantar las acciones legales a que hubiere lugar.

**Artículo 15. Proceso de Admisión.** La admisión se refiere al procedimiento a través del cual UNISANPABLO otorga al aspirante el derecho de matricularse en un programa académico, una vez que haya cumplido con todos los requisitos establecidos durante la etapa de selección. El número de estudiantes admitidos estará sujeto a las disposiciones legales vigentes del registro calificado aprobado por el Ministerio de Educación Nacional. Para la educación continua y los cursos libres, no se requiere ningún requisito específico en este proceso.

**Parágrafo.** Los resultados del proceso de admisión serán publicados en los medios de divulgación que la Institución defina.

#### TITULO IV. MATRICULA

**Artículo 16. Matrícula.** La matrícula es un acto contractual mediante el cual un estudiante, bien sea nuevo o continuo, formaliza su vinculación a un periodo académico en un determinado programa de educación superior ofrecido por la Institución.

Para realizar la matrícula el estudiante debe acreditar todos los requisitos académicos y administrativos previstos en este Reglamento. El contrato de matrícula se formaliza con el pago de los derechos pecuniarios correspondientes y la inscripción académica.

**Parágrafo primero.** El proceso de matrícula del estudiante visitante se regirá por lo establecido en los convenios interinstitucionales. Cuando el estudiante visitante no esté bajo

el amparo de un programa, acuerdo o convenio de movilidad, el proceso de matrícula se regirá por lo establecido en el presente Reglamento.

**Parágrafo segundo.** En caso de ser admitido, el aspirante que hubiere presentado documentación provisional tendrá un plazo de seis (6) meses para la entrega de los documentos solicitados a la Unidad correspondiente.

**Parágrafo tercero.** La firma del contrato de matrícula la realizará el acudiente en los casos en donde el admitido sea menor de edad.

**Artículo 17. Requisitos de Matricula.** Para matricularse en UNISANPABLO, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber sido admitido para cursar el correspondiente programa académico, en el caso de estudiantes de primer periodo académico.
2. Pagar los derechos pecuniarios correspondientes, según lo establecido por la Institución para el respectivo programa académico.
3. Formalizar el contrato de matrícula, con lo cual aceptan las condiciones allí establecidas, así como las normas internas de UNISANPABLO.
4. Realizar la inscripción académica del respectivo periodo académico, conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 26 de este Reglamento.
5. Deben declarar en el Sistema de Información Académica su afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial, de acuerdo con lo establecido en las normativas nacionales vigentes.

**Parágrafo primero.** Los estudiantes de educación superior, a partir del segundo periodo académico del plan de estudios, deberán efectuar la inscripción académica de los cursos por los medios dispuestos por UNISANPABLO, previa demostración del pago de los correspondientes derechos pecuniarios.

**Parágrafo segundo.** UNISANPABLO se reserva el derecho de verificar en cualquier momento la información que suministre el estudiante para la matrícula. En caso de evidenciarse que esta no corresponde con la realidad o existe adulteración, se anulará la matrícula sin que el estudiante tenga derecho a la devolución de lo pagado. De igual modo sucederá cuando el pago de los correspondientes derechos se realice por medios fraudulentos.

**Artículo 18. Matrícula según la carga académica.** El estudiante, de acuerdo con el plan de estudios del programa académico podrá optar por los siguientes tipos de matrícula, de acuerdo con las condiciones aquí establecidas.

1. **Matrícula plena.** Se entiende por matrícula plena, el pago que habilita la inscripción del 100% de los créditos permitidos en la ruta académica sugerida para el respectivo programa académico.

2. **Matrícula por módulos:** Es aquella que habilita la inscripción de módulos académicos permitidos en la ruta académica sugerida para el respectivo periodo académico. Implica el pago del total de los módulos que inscriba, basado en el valor de la matrícula plena establecida por la Institución.

**Artículo 19. Aplazamiento de matrícula.** El aspirante admitido en un programa de la Fundación Universitaria San Pablo-UNISANPABLO que no pueda formalizar su matrícula por razones de llamado al servicio militar o civil obligatorio, o por motivo de fuerza mayor debidamente comprobado, tiene derecho a solicitar el aplazamiento de matrícula. La solicitud debe realizarse a través de los procesos y medios dispuestos por la Institución, ante el área de admisiones, o quien haga sus veces. En este caso, UNISANPABLO estará obligado a conservar la documentación presentada durante un (1) año.

**Artículo 20. Renovación de la matrícula.** La matrícula es válida únicamente para el periodo académico en el cual se efectúa. Por ende, para cada periodo académico al que un estudiante aspire a cursar, deberá llevar a cabo la renovación de su matrícula, aceptando las condiciones establecidas en el contrato correspondiente.

La renovación de la matrícula se efectúa mediante el pago de los derechos pecuniarios correspondientes y la inscripción del periodo académico para el programa académico. La no renovación de la matrícula implica la pérdida de la calidad de estudiante.

**Artículo 21. Matrícula en dos programas académicos.** Un estudiante podrá cursar simultáneamente hasta dos (2) programas académicos ofrecidos por la Institución, en cualquier modalidad, en los siguientes eventos:

1. Un estudiante de pregrado podrá matricularse en otro programa de pregrado en los niveles de formación técnico profesional, tecnológico y profesional universitario en cualquiera de sus modalidades.
2. Un estudiante de pregrado que cuente con título académico de pregrado previo podrá matricularse simultáneamente en un programa de posgrado.
3. Un estudiante de posgrado podrá matricularse simultáneamente en cualquier otro programa académico de la Institución, ya sea a nivel de pregrado o posgrado.

**Parágrafo.** No es posible para ningún aspirante realizar la matrícula simultánea en dos programas en el primer periodo académico.

**Artículo 22. Requisitos de Matrícula en dos programas.** Para poder realizar la matrícula en dos programas deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Para los estudiantes de pregrado, contemplados en los numerales 1 y 2 del artículo precedente, deberán haber cursado y aprobado un mínimo de 18 créditos del programa inicial, durante al menos un periodo académico.

- b. Para los estudiantes de posgrado, contemplados en el numeral 3 del artículo anterior, deben haber cursado y aprobado un mínimo de diez (10) créditos del programa inicial de posgrado, durante al menos un periodo académico.
- c. En todos los casos, el estudiante debe haber obtenido en el programa académico inicial un promedio acumulado igual o superior a cuatro (4.0).
- d. Para todos los supuestos, los estudiantes no deben haber sido sancionados por alguna de las faltas disciplinarias establecidas en este Reglamento.

**Parágrafo.** El estudiante podrá inscribir hasta tres módulos del segundo programa. El Comité de Currículo del segundo programa académico al cual aspire el estudiante determinará la equivalencia de los cursos del programa inicial que podrán ser reconocidos u homologados en el segundo programa, la cual deberá ser definida y socializada con el estudiante previo a su ingreso.

**Artículo 23. Proceso financiero de la matrícula.** La matrícula, según el pago de los derechos pecuniarios, podrá realizarse en las siguientes formas:

- a. **Ordinaria:** La que se efectúa dentro de las fechas estipuladas para ello en el respectivo calendario financiero.
- b. **Extraordinaria:** La que se efectúa después del término establecido para la matrícula ordinaria y antes del inicio de clases del correspondiente periodo académico, según el calendario fijado. Esta modalidad implica el pago de un recargo sobre el valor de la matrícula ordinaria, de acuerdo con los valores establecidos por la Institución.

**Artículo 24. Reembolso o traslado de la matrícula.** El admitido o el estudiante al que le haya sido autorizada la cancelación del periodo académico y que se encuentre en las causales indicadas en este artículo podrá, a su discreción, solicitar el reembolso o el traslado para el siguiente periodo académico de hasta el 90% del valor del derecho pecuniario de matrícula pagado conforme con la reglamentación correspondiente. La solicitud de devolución o de traslado deberá tramitarse antes de finalizar el correspondiente periodo académico, a través del Sistema de Información que la Institución disponga. Finalizado el periodo académico, en ninguna circunstancia, habrá lugar a reembolso o traslado del valor de la matrícula.

De acuerdo con el parágrafo del artículo 34 de este reglamento, habrá lugar al reembolso o traslado del 90% del valor pagado por concepto de matrícula, cuando el estudiante lo solicite antes del inicio de clases. Así mismo sucederá respecto de la persona que habiendo pagado el valor por concepto de matrícula, no hubiere efectuado matrícula académica.

El Rector General reglamentará, taxativamente otros casos en los que procederá la devolución o traslado del valor de la matrícula después del inicio de clases, los porcentajes y requisitos para cada situación, y las condiciones especiales vinculadas a créditos, convenios, fondos, patrocinios, becas, entre otros.

**Parágrafo.** Cuando por decisión de UNISANPABLO, el admitido o el estudiante no pueda iniciar su periodo académico, se generará automáticamente un saldo a su favor derivado de los conceptos de derechos de matrícula y carné hasta del 100%, acorde con las situaciones y porcentajes reglamentados. Constituido este saldo a favor podrá el titular solicitar la devolución o el traslado de este para el siguiente periodo académico, si esto fuera posible.

**Artículo 25. Derechos Pecuniarios.** La Fundación Universitaria San Pablo-UNISANPABLO está facultada para solicitar a los aspirantes y estudiantes el pago de derechos pecuniarios asociados a los servicios académicos y complementarios que ofrece, como la inscripción, matrícula, derechos de grado, certificaciones, entre otros. Los estudiantes deberán cancelar, en las fechas previamente determinadas por la Institución, los derechos pecuniarios establecidos por concepto de la prestación de los servicios académicos y administrativos.

**Artículo 26. Inscripción académica.** La inscripción académica se define como el proceso mediante el cual el estudiante, a través del Sistema de Información Académica proporcionado por la Institución, selecciona los cursos del plan de estudios que llevará a cabo durante el periodo académico correspondiente. Esta selección se realiza de acuerdo con la ruta académica sugerida para el programa y el pago realizado por concepto de matrícula, según la carga académica. La inscripción académica se lleva a cabo una vez que se haya efectuado el pago de los derechos pecuniarios correspondientes, dentro del calendario establecido para ello, formalizando así la matrícula en UNISANPABLO.

**Parágrafo:** La inscripción académica de los estudiantes que ingresen en el primer periodo académico del programa será realizada directamente por UNISANPABLO. A partir del segundo periodo académico, la responsabilidad de la inscripción recae en cada estudiante, de acuerdo con el calendario establecido.

**Artículo 27. Cancelación y modificación de cursos o módulos.** El estudiante podrá cancelar uno o varios cursos o módulos en el periodo académico, sin que ello implique la pérdida de estos, antes de finalizar el 50% del curso o módulo, según el calendario académico establecido. Esta cancelación no da lugar a reembolso alguno. UNISANPABLO se reserva el derecho de cancelar y modificar la inscripción de cursos, siempre y cuando se notifique debidamente al estudiante, quien dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación para resolver la situación. Si el estudiante no resuelve la situación en este plazo, Registro o quien haga sus veces cancelará la inscripción que a su juicio lo amerite.

**Artículo 28. Cancelación de periodo académico.** El estudiante podrá solicitar la cancelación del periodo académico, antes de cumplirse la penúltima semana de su finalización, según el respectivo calendario académico. La cancelación del periodo académico será autorizada el programa o quien haga sus veces.

**Parágrafo.** El estudiante que cancele el periodo académico no tiene derecho a reembolso de lo pagado, salvo que demuestre estar en una de las causales contempladas en el artículo 24 de este Reglamento.

## TITULO V. TRANSFERENCIA

**Artículo 29. Transferencia interna.** Es el proceso por medio del cual un estudiante que esté desarrollando un programa académico de UNISANPABLO, solicita el cambio a otro programa académico con registro calificado diferente, en cualquiera sus modalidades. Este proceso de Reconocimiento de Aprendizajes se realizará a través del mecanismo de homologación.

**Artículo 30. Transferencia externa.** Es el proceso por medio del cual, un estudiante proveniente de otra institución de educación superior o ente certificador nacional o internacional, solicita de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico, el ingreso a un programa de UNISANPABLO. Este proceso se realizará a través del mecanismo de homologación.

**Artículo 31. La transferencia interna o externa se aplicará en los siguientes casos.**

- a. Por solicitud individual del interesado, se realizará la solicitud de ingreso al nuevo programa académico, manifestando el tipo de vinculación como transferencia interna o externa según sea el caso. El estudiante debe acatar los criterios de selección definidos por el programa UNISANPABLO. A partir de la tercera solicitud de transferencia interna se deberá contar con proceso de orientación vocacional y autorización de la Dirección de Bienestar.
- b. Por cambio en el plan de estudios el estudiante podrá solicitar homologación al nuevo plan, siempre y cuando existan cohortes académicas y cursos programados para dar continuidad al nuevo plan.
- c. Por convenio interinstitucional, donde existan tablas de equivalencias debidamente aprobadas por el comité curricular y definidas en el convenio.

**Artículo 32. Criterios de aprobación.** Para aprobar una transferencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

- a. Afinidad de las asignaturas cursadas y aprobadas con las del programa académico al cual se aspira ingresar, según concepto del comité curricular del Programa respectivo.
- b. La disponibilidad de cupos en el respectivo programa académico.
- c. La existencia de cohortes en el programa en el cual está solicitando admisión con este tipo de vinculación.
- d. Aquellas asignaturas que puedan ser homologables deben tener una calificación igual o superior a tres (3.0)
- e. El estudiante proveniente de otra Institución de Educación Superior, que ingrese a la Fundación por transferencia externa, deberá cursar en La UNISANPABLO, para



graduarse, como mínimo el 50% de los créditos académicos correspondientes al plan de estudio.

**Parágrafo.** El Consejo Académico reglamentará el procedimiento de transferencia, reconocimiento de títulos, homologaciones y suficiencias.

## TITULO VI. REGIMEN ACADEMICO

### Capítulo I. Definiciones

**Artículo 33. Programa académico.** Se refiere al conjunto de fundamentos, conocimientos, metodologías, innovaciones educativas, procesos de enseñanza-aprendizaje y entornos formativos dirigidos a la formación integral del estudiante y la obtención de un título académico de educación superior.

Todo programa académico en UNISANPABLO debe contar con un registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, el cual establece, entre otros aspectos, el lugar de desarrollo, nivel de formación y la modalidad de oferta (presencial, a distancia, virtual, dual u otras modalidades que combinen e integren las mencionadas anteriormente).

**Artículo 34. Periodos académicos.** Los programas académicos en UNISANPABLO se desarrollarán en periodos semestrales o cuatrimestrales, según lo establecido en el registro calificado de cada programa. Además, los programas podrán ofrecer cursos durante periodos intersemestrales o intercuatrimestrales, según lo establezca el calendario académico.

**Artículo 35. Crédito académico.** El crédito académico es la unidad de medida de trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. El crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un periodo académico y la Institución determinará la proporción entre la relación directa y el trabajo autónomo del estudiante de acuerdo con la naturaleza de los espacios académicos.

**Artículo 36. Modalidad de Formación.** UNISANPABLO imparte educación a sus estudiantes a través de diferentes modalidades de formación, a saber:

- **Presencial:** Es la que se desarrolla bajo la dirección permanente de un profesor y presencia ininterrumpida del estudiante en horarios y tiempos predeterminados. Para ello, se debe garantizar la disponibilidad de aulas e instalaciones específicamente diseñadas para los propósitos educativos.
- **Distancia tradicional:** Es la que se desarrolla haciendo mayor uso de las mediaciones tecnológicas y donde se cuenta con espacios presenciales de tutoría para el acompañamiento en el proceso de aprendizaje de los estudiantes.

- **Virtual:** Es la que se desarrolla haciendo uso de las mediaciones tecnológicas para el acompañamiento en el proceso de aprendizaje de los estudiantes, permite a los estudiantes organizar su tiempo de estudio según sus necesidades y ritmo de vida.

**Parágrafo primero.** UNISANPABLO también podrá ofertar programas académicos bajo la modalidad dual u otros desarrollos que combinen e integren las diversas modalidades, según lo previsto por la ley.

**Parágrafo segundo.** Los estudiantes presenciales pueden desarrollar cursos bajo las modalidades distancia, virtual, dual u otra, según lo establezca el Consejo Superior previo concepto del Consejo Académico.

**Artículo 37. Cadena de formación.** Se entiende por cadena de formación la posibilidad que tienen los estudiantes de transitar entre los diferentes niveles de formación y modalidades a través de programas académicos, ciclos propedéuticos, certificaciones, profesionalización, coterminales, articulación con la educación media, programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, educación continua u otros procesos formativos desarrollados en instituciones educativas nacionales e internacionales. Lo anterior implica el reconocimiento de aprendizajes mediante el proceso de homologación cuando aplique.

## Capítulo II. Evaluación de los Aprendizajes

**Artículo 38. Evaluación de Aprendizajes.** Es el proceso sistemático, didáctico, pedagógico, formativo, continuo y reflexivo, que centra su atención en el logro de los aprendizajes y las competencias declaradas en el perfil profesional.

**Parágrafo.** A partir de los lineamientos institucionales de evaluación, cada programa académico establecerá el sistema de evaluación y seguimiento de los aprendizajes, el cual deberá ser aprobado por el Comité de Currículo o el Comité Curricular Único, según corresponda.

**Artículo 39. Excusa por inasistencia a las actividades evaluativas.** El estudiante que, por justa causa, no pueda asistir a una sesión programada que implique la presentación de una evidencia de aprendizaje, podrá solicitar la validación de la excusa ante el programa o unidad académica. Esto permitirá presentar la evaluación en una nueva y única fecha, de acuerdo con los parámetros acordados con el profesor, sin que esto implique la exoneración de sus responsabilidades.

**Parágrafo primero.** Se entienden por situaciones de justa causa las siguientes:

- a. Enfermedades que generan incapacidad médica.
- b. Participación en eventos deportivos, culturales o académicos en representación de UNISANPABLO.

- c. Muerte del cónyuge, compañero permanente o de un familiar hasta del cuarto grado de consanguinidad.
- d. Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito correspondientes a aquellas situaciones imprevisibles y ante las cuales la persona es incapaz de resistir.
- e. Trámites que se deriven del cumplimiento de cualquier participación o diligencia personal o intransferible ante entidades públicas o privadas.
- f. Por certificación de actividades laborales.

**Artículo 40. Trámite de excusa por inasistencia a las actividades evaluativas.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que cesó la causa que generó la inasistencia, el estudiante deberá presentar una solicitud académica justificando dicha inasistencia. De no hacerlo, la calificación de la actividad evaluativa será de 0.0.

**Artículo 41. Pérdida por Inasistencia a actividades y espacios académicos.** De conformidad con los artículos 9 y 10 del presente Reglamento, la participación de los estudiantes en las actividades y espacios académicos definidos en cada curso es vital para que puedan recibir una formación integral de calidad. En ese sentido, podrá darse la pérdida de un curso teórico o teórico-práctico por inasistencia, sin justa causa, a las actividades y espacios académicos programados.

**Parágrafo Primero.** Es obligación de cada profesor definir en el acuerdo pedagógico suscrito con el estudiante el porcentaje de inasistencia a las clases o espacios académicos programados que dé lugar a la pérdida del curso, así como su calificación. En caso de que el profesor no lo establezca o lo informe previamente al estudiante, se entenderá que no habrá pérdida por inasistencia.

**Parágrafo Segundo.** Para el trámite de validación de la excusa ante el programa o unidad académica se atenderá lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Reglamento Estudiantil.

**Artículo 42. Inasistencia a prácticas profesionales, pedagógicas y educativas, y de responsabilidad social.** Será competencia del Consejo Académico establecer los lineamientos de prácticas y regular lo referente a las inasistencias.

**Artículo 43. Prueba de reconocimiento de los aprendizajes.** Es el estudio al que se somete voluntariamente un aspirante o estudiante con el propósito de que se realice el reconocimiento de los aprendizajes adquiridos a lo largo de la vida. Este proceso se lleva a cabo tomando como referente los resultados de aprendizaje de los cursos del plan de estudios, acorde con el perfil de egreso del programa de interés. Para acceder a este reconocimiento, se deberán cancelar los derechos pecuniarios correspondientes, definidos por la institución.

**Artículo 44. Condiciones para la prueba de reconocimiento de los aprendizajes.** Son condiciones de la prueba los siguientes aspectos:

- a. La calificación definitiva del curso objeto de Reconocimiento de Aprendizajes Previos, derivada de los mecanismos de suficiencia o validación será de mínimo de 3.5, (tres punto cinco).
- b. La calificación definitiva del curso objeto de Reconocimiento de Aprendizajes Previos, derivado del mecanismo de homologación por transferencia interna o externa será de 3.0, (tres punto cero).
- c. El estudiante asumirá la responsabilidad de allegar los soportes y evidencias, así como de preparar las pruebas y demás actividades de evaluación para el Reconocimiento de los Aprendizajes Previos- RAP, acorde con los mecanismos aplicables (homologación, validación y suficiencia, así como el pago de los derechos pecuniarios a que haya lugar.
- d. La inscripción del(os) curso(s) y la calificación obtenida por el estudiante a partir del Reconocimiento de los Aprendizajes Previos- RAP, será registrada en el Sistema de Información Académica y tenida en cuenta dentro del promedio ponderado del respectivo periodo académico en el que se aplique el reconocimiento.
- e. El estudiante no podrá solicitar Reconocimiento de los Aprendizajes Previos- RAP para ningún curso que esté registrado con calificación definitiva en su historia académica.
- f. Deberá tener la calidad de estudiante activo para que se haga efectivo el Reconocimiento de los Aprendizajes Previos- RAP.
- g. Las prácticas profesionales, pedagógicas y educativas podrán ser objeto de Reconocimiento de Aprendizajes Previos, de acuerdo con los lineamientos que UNISANPABLO expida para tal efecto, salvo que una norma legal o reglamentaria exija la realización de la práctica para un programa académico específico.

**Artículo 45. Pérdida Académica.** Un estudiante perderá el periodo académico cuando, una vez obtenidas las calificaciones definitivas de los cursos desarrollados en el periodo, se encuentre en una de las siguientes situaciones:

- a. Pérdida de tres (3) o más cursos.
- b. Pérdida de un (1) mismo curso por tercera (3ª) vez o más.
- c. Obtención de un promedio ponderado inferior a tres punto cero (3.0) en el periodo académico.

**Artículo 46. Acompañamiento para el mejoramiento del desempeño académico.** El estudiante que presente pérdida académica deberá seguir las disposiciones normativas relacionadas con las estrategias académicas para el acompañamiento, la permanencia y la retención estudiantil establecidas por la Vicerrectoría Académica.

### Capítulo III. CALIFICACION DE LOS APRENDIZAJES.

**Artículo 47. Calificación.** Para los cursos de programas de pregrado y posgrado, la calificación podrá ser cuantitativa o cualitativa, según la naturaleza del curso. La calificación será asignada a una evaluación específica como reflejo del logro de los aprendizajes

alcanzados por el estudiante. La calificación cuantitativa se expresará en una escala de cero (0.0) a cinco (5.0), compuesta por un número entero y un decimal, mientras que la calificación cualitativa se indicará como Aprobado (A) o Reprobado (R).

Para todos los efectos académicos se considera aprobado un curso, tanto en pregrado como en posgrado, cuando la calificación definitiva sea igual o superior a tres punto cero (3.0) o tenga el estatus de Aprobado (A).

**Artículo 48. Obtención de Calificación.** Todo curso o módulo de programas de pregrado y posgrado tendrá una calificación definitiva que se obtendrá en uno, dos o tres cortes de evaluación, de acuerdo con la tipología y el alcance de los cursos o módulos. La evaluación debe sustentarse en una reflexión dialógica, procesual y formativa; es necesario que contengan evidencias concretas de acumulación de aprendizajes. Los cortes de evaluación serán regulados desde los Proyectos Educativos de los Programas o mediante decisiones de los comités curriculares.

**Parágrafo primero:** Los pesos ponderados de cada corte deben reflejar el espíritu de evaluaciones progresivas y formativas.

**Parágrafo segundo:** El resultado final de un corte corresponde al promedio ponderado de las calificaciones referidas a diversas evidencias de aprendizaje acumuladas.

**Artículo 49. Calificación definitiva del curso.** Corresponde a la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los cortes, cuando sean más de uno, y deberá ser publicada por el profesor en el Sistema de Información Académica o donde corresponda en las fechas establecidas en el calendario académico.

**Parágrafo.** Para la expedición de certificados se tendrá en cuenta la mayor calificación de aprobación en un mismo curso.

**Artículo 50. Aproximación de la calificación definitiva.** En el cálculo final de la calificación definitiva de un curso, si las centésimas resultan mayores a cinco (5), estas se aproximarán a la décima superior; si las centésimas son iguales o inferiores a cinco (5), se eliminarán.

**Artículo 51. Revisión de las calificaciones.** Cuando el estudiante tenga alguna inconformidad con las calificaciones otorgadas en cada corte, dispondrá de un plazo de tres (3) días hábiles después de la publicación de estas para solicitar la revisión al profesor. Si, luego de la revisión, el estudiante considera que aún está siendo evaluado de manera incorrecta, podrá presentar una solicitud ante la Dirección o Coordinación de Programa o unidad académica correspondiente para la revisión de la calificación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ratificación de la calificación. La Dirección o Coordinación de Programa o unidad académica designará un nuevo calificador, cuya decisión sobre la nota a otorgar será definitiva y no podrá ser objeto de nueva revisión. El programa brindará respuesta en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles.

**Parágrafo.** En caso de que el estudiante no presente la solicitud dentro del plazo establecido en este artículo, se considerará que la calificación obtenida queda en firme.

**Artículo 52. Modificación Calificación final.** En el caso que se requiera la modificación de la calificación de la nota final del curso en el Sistema de Información Académica o donde corresponda, esta se realizará a través de una solicitud académica. El estudiante tendrá máximo un periodo académico contado a partir de la publicación de la calificación definitiva en su historia académica para realizar dicha solicitud.

**Parágrafo.** Superado el término establecido en el presente artículo para solicitar la modificación de la calificación final del curso, no se admitirá ninguna solicitud de carácter extemporáneo.

**Artículo 53. Promedio ponderado del periodo académico.** Para calcular la calificación promedio del estudiante en un periodo determinado, se ponderarán las calificaciones numéricas en función del número de módulos o créditos asignados a cada curso. El promedio del periodo académico se obtendrá multiplicando la calificación cuantitativa final de cada curso regular tomado durante ese periodo por el número de créditos correspondiente al curso respectivo. Luego, se sumarán los productos obtenidos y se dividirán entre el total de créditos asociados a los cursos con calificación cuantitativa registrados por el estudiante en el mismo periodo académico.

**Artículo 54. Promedio acumulado.** El promedio acumulado se calculará multiplicando la calificación cuantitativa final de cada curso registrado en la historia académica del estudiante por el número de créditos correspondiente a cada curso. Luego, se sumarán los productos obtenidos y se dividirán por el total de créditos registrados. Se tomarán en consideración todos los cursos inscritos por el estudiante desde el inicio de sus estudios en el programa académico en el que está matriculado hasta el momento del cálculo, incluyendo los cursos repetidos y los reprobados.

**Parágrafo.** En el caso de que un estudiante pierda un curso y decida repetirlo en el periodo siguiente, la calificación final que se considerará será la del periodo en que aprobó el curso, sustituyendo así la calificación anterior para efectos del promedio académico acumulado y las certificaciones. Todas las calificaciones obtenidas por el estudiante serán registradas en su historial académico.

#### CAPÍTULO IV. ASUNTOS CURRICULARES

**Artículo 55. Mecanismos para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos.** UNISANPABLO establece los siguientes mecanismos para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos:

- a. **Homologación:** Este procedimiento, que es voluntario y suscrito por el estudiante, permite a UNISANPABLO reconocer competencias, resultados de aprendizaje,

certificados o títulos obtenidos por el estudiante en otro programa académico de la Institución, en otra institución de educación superior, en el SENA, en un ente certificador o en instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH, ya sea a nivel nacional o internacional. El propósito es facilitar al estudiante el tránsito educativo entre diferentes niveles de formación y modalidades legalmente reconocidas.

- b. **Suficiencia:** Este mecanismo, que se basa en la evaluación a través de pruebas, es solicitado voluntariamente por un aspirante o estudiante. Se utiliza cuando el individuo, debido a sus aprendizajes empíricos, saberes ancestrales, prácticas tradicionales o experiencia laboral no certificada, desea demostrar sus conocimientos, habilidades y aptitudes correspondientes a los resultados de aprendizaje de uno o varios cursos del plan de estudios del programa académico que está cursando o al que aspira ingresar.
- c. **Validación:** Es un mecanismo de evaluación voluntario mediante el cual un aspirante o estudiante busca el reconocimiento de su experiencia social o comunitaria, saberes ancestrales, prácticas tradicionales, aprendizajes empíricos o experiencia laboral no certificada. Este reconocimiento se logra a través de evidencias verificables por la Institución, que corresponden a los resultados de aprendizaje de uno o varios cursos del plan de estudios del programa académico que está cursando o al que aspira ingresar.

**Parágrafo primero.** Cuando se aplique el mecanismo de homologación, si el curso de procedencia tiene un mayor número de créditos que el curso objeto de reconocimiento en UNISANPABLO, el excedente de créditos no será tenido en cuenta.

**Parágrafo segundo.** El Consejo Académico emitirá los lineamientos específicos para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos – RAP.

**Parágrafo tercero.** Una persona en calidad de admitida o estudiante podrá solicitar el Reconocimiento de Aprendizajes Previos -RAP en la ruta de ingreso o durante el desarrollo del programa académico, cuya valoración deberá incluir la totalidad de los aprendizajes adquiridos a la fecha de la solicitud. En caso de solicitar un nuevo estudio de reconocimiento de aprendizajes, serán tenidos en cuenta exclusivamente aquellos adquiridos con posterioridad al reconocimiento inicial. Este trámite deberá adelantarse ante las Direcciones o Coordinaciones de Programa o quien haga sus veces, acorde con las fechas establecidas en el calendario académico para tal fin.

**Parágrafo cuarto.** El resultado del Reconocimiento de Aprendizajes Previos deberá registrarse en el Sistema de Información Académica en el periodo en el cual se aplique el reconocimiento al estudiante, quien tendrá la responsabilidad de verificar su historia académica.

**Parágrafo quinto.** Cuando se aplique el mecanismo de homologación entre programas de UNISANPABLO se procederá según las tablas de equivalencia aprobadas por el Comité de Currículo y los criterios definidos por el Consejo Académico.

**Parágrafo sexto.** Cuando la homologación corresponda a un proceso de cambio de plan de estudios, esta se realizará a partir del plan de transición y tabla de equivalencia aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 56. Reingreso.** El reingreso corresponde a la solicitud académica realizada ante un programa académico para continuar regularmente los estudios en UNISANPABLO, luego de haber estado ausente de la Institución por alguna de las siguientes razones:

- a. Retiro voluntario.
- b. Retiro por motivos disciplinarios.

La autorización para la solicitud de reingreso será otorgada por el Consejo de Facultad, quien establecerá las condiciones académicas y curriculares bajo las cuales se aprueba el reingreso. Para ello, se considerarán los cambios en los planes de estudio, las modificaciones y el estado del Registro Calificado del programa. El reingreso será procedente siempre y cuando existan las cohortes y cursos activos necesarios para completar el plan de estudios.

**Parágrafo primero.** En caso de no aprobarse la solicitud de reingreso y si el estudiante no está de acuerdo con el concepto, podrá presentar recurso de apelación ante el Vicerrector Académico o quien haga sus veces.

**Parágrafo segundo.** Aprobado el reingreso, se le otorgará al solicitante el derecho de matrícula.

**Artículo 57. Modalidad de grado.** El estudiante de pregrado o posgrado deberá seleccionar una de las modalidades de grado establecidas por el programa académico, en concordancia con la normativa emitida por el Consejo Académico para cumplir con los requisitos de graduación.

**Parágrafo primero.** El estudiante no podrá modificar la modalidad elegida sin la validación previa de la Dirección o Coordinación del Programa.

**Parágrafo segundo.** En el caso de los programas de pregrado, el estudiante podrá registrar su modalidad de grado una vez haya completado el 60% de los créditos requeridos en el plan de estudios. Para los programas de posgrado, el desarrollo de la modalidad estará sujeto al diseño curricular específico del programa.

**Artículo 58. Periodo de prórroga de la modalidad de grado.** Corresponde a máximo dos periodos académicos adicionales que tendrá el estudiante para culminar la modalidad de

grado que él eligió, el cual se contará a partir de la terminación de su plan de estudios. Para tal efecto, el estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios que corresponda.

**Parágrafo.** El estudiante podrá solicitar el periodo de prórroga por una única vez. En caso de que durante este tiempo el estudiante no apruebe la modalidad de grado, deberá solicitar la evaluación del caso al Consejo de facultad quien determinará las acciones pertinentes para lograr la culminación de su plan de estudios.

**Artículo 59 Doble titulación.** La doble titulación se refiere a la opción que tienen los estudiantes de obtener simultáneamente un título con UNISANPABLO y con otra Institución de Educación Superior, ya sea a nivel nacional o internacional, con la cual se haya establecido este tipo de convenios. La doble titulación debe asegurar, en todo caso, la entrega del título mínimo equivalente de la Institución de origen, previa aprobación de los cursos que deben completar los estudiantes y otros requisitos académicos tanto de UNISANPABLO como de la institución colaboradora, además de los requisitos legales.

**Parágrafo.** Las condiciones financieras de cada programa de doble titulación deberán ser especificadas en cada convenio derivado o específico que formalice esta modalidad.

## TÍTULO VII. DISTINCIONES, SUBSIDIOS Y BECAS

### CAPÍTULO I. DISTINCIONES

**Artículo 60. Distinciones.** La Institución conferirá las siguientes distinciones a los estudiantes que se destaquen por su desempeño académico:

- a) Grado de Honor.
- b) Matrícula de Honor.
- c) Distinción por modalidad de grado.
- e) Monitorias

**Parágrafo.** Cualquier distinción no contemplada en este Reglamento será objeto de desarrollo por parte del Consejo Académico.

**Artículo 61. Grado de honor.** UNISANPABLO concederá el certificado de Grado de Honor a aquellos estudiantes que, además de cumplir con todos los requisitos para obtener el respectivo título, alcancen un promedio acumulado de calificaciones en su programa académico de pregrado comprendido entre cuatro punto seis (4.6) y cuatro punto ocho (4.8), sin haber perdido ninguno de los cursos del plan de estudios correspondiente, y siempre y cuando no hayan recibido sanciones disciplinarias en los dos últimos periodos académicos. Si el promedio acumulado es mayor a cuatro punto ocho (4.8), se otorgará el grado Cum Laude. Estas distinciones se anunciarán durante la ceremonia de graduación correspondiente y se registrarán en el acta de grado individual del graduando.

**Artículo 62. Matrícula de Honor.** La Matrícula de Honor implica una exención total de los derechos de matrícula del siguiente periodo académico o de los derechos de grado, y será otorgada a un estudiante de cada programa académico de pregrado por modalidad y lugar de desarrollo. Esta distinción se concederá a partir del segundo periodo académico, basándose en la calificación obtenida en el periodo anterior, y se asignará al estudiante del programa académico que haya obtenido el mayor promedio ponderado, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. No haber reprobado ningún curso en el periodo académico.
2. Haber obtenido un promedio en el periodo académico igual o superior a cuatro punto seis (4.6).
3. Haber inscrito todos los créditos académicos sugeridos para el periodo académico.
4. No tener sanción disciplinaria vigente.

**Parágrafo primero.** La Matrícula de Honor es personal e intransferible, y no puede ser convertida en dinero. Por ende, no está sujeta a reembolso, abonos futuros, pago en efectivo ni retroactividad. La resolución correspondiente será emitida por el Rector.

**Parágrafo segundo.** En caso de empate entre dos estudiantes con el mismo promedio académico del periodo, se otorgará la distinción al que tenga el mayor promedio acumulado.

**Artículo 63. Distinción por modalidades de grado.** Serán reconocidos públicamente los estudiantes de pregrado y posgrado que hayan presentado productos de grado destacados. De este reconocimiento se entregará la correspondiente certificación y se dejará constancia en el acta general e individual de grado.

**Artículo 64. Monitorias.** Es un reconocimiento que otorga el Rector a los estudiantes de pregrado que se destacan por su rendimiento académico y apoyan la labor académica, administrativa o investigativa y cuentan con amplias capacidades humanas y competencias técnicas y pedagógicas. Este reconocimiento consiste en la expedición de una certificación respecto de la labor realizada, y según lineamiento específico que para el efecto se expida

## Capítulo II. SUBSIDIOS Y BECAS

**Artículo 65. Subsidios.** El Consejo Superior determinará la política general de los subsidios que UNISANPABLO otorgará a los estudiantes de educación superior, en línea con su compromiso misional y social, considerando su pertinencia. La definición de dichos subsidios será competencia de los entes correspondientes.

**Artículo 66. Becas socioeconómicas.** UNISANPABLO concederá becas socioeconómicas a los estudiantes que se encuentren en situación social o económica difícil y requieran de este respaldo, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos por el Consejo Superior.

**Artículo 67. Exclusión de becas.** En caso de que un estudiante sea merecedor de dos o más becas en el mismo periodo académico, solo se le podrá otorgar una de ellas, sin posibilidad de postergarlas para periodos académicos subsiguientes.

## TITULO VIII. GRADOS

**Artículo 68. Requisitos de Grado.** El estudiante de educación superior que haya completado y aprobado todos los módulos o créditos requeridos por el respectivo programa académico, conforme al plan de estudios, tiene derecho a recibir el título correspondiente a dicho programa. Para ello, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Realizar la postulación en el Sistema de Registro Académico de la Institución o donde corresponda, siguiendo el calendario establecido.
- b. No estar sujeto a ninguna sanción disciplinaria vigente por haber cometido una falta considerada grave o gravísima.
- c. Haber aprobado la totalidad de los créditos académicos del plan de estudios del programa.
- d. Mantener un promedio mínimo acumulado de tres punto cero (3.0).
- e. Demostrar el dominio de un nivel de idioma extranjero conforme a lo dispuesto por el programa académico, la legislación y las regulaciones emitidas por el Consejo Académico.
- f. Para estudiantes de pregrado, haber presentado los Exámenes de Estado requeridos por la legislación nacional, de acuerdo con el tipo de programa y las disposiciones de la autoridad competente. El Examen de Estado de la Educación Superior debe ser realizado en representación del programa académico cursado y de la Institución.
- g. Completar la encuesta para egresados establecida para programas de pregrado o posgrado, según lo indicado por el Ministerio de Educación Nacional y la Institución.
- h. Obtener los paz y salvos académicos, financieros y administrativos de la Institución que evidencien el cumplimiento de los requisitos establecidos para el respectivo programa, la ley y la normativa interna de la Institución.
- i. Realizar el pago de los derechos de grado conforme a lo establecido por la autoridad competente y dentro de los plazos establecidos en el calendario.

**Artículo 69. Presentación de prueba de Estado en doble programa.** El estudiante que se postule para la graduación de dos programas académicos de pregrado, del mismo nivel de formación y en el mismo año calendario, podrá presentar la prueba correspondiente a uno de los dos programas y graduarse de ambos, a menos que la ley disponga lo contrario.

**Parágrafo primero.** Si la postulación al grado de cada programa se realiza con un año de diferencia, los estudiantes deben aplicar la prueba de Estado de cada programa de pregrado del mismo nivel de formación, según las fechas establecidas por el ICFES o la entidad correspondiente.

**Parágrafo segundo.** Si el estudiante cursa dos (2) programas académicos de pregrado en diferentes niveles de formación y núcleos básicos de conocimiento, deberá presentar la prueba de Estado por cada uno de los programas cursados.

**Parágrafo tercero.** Las condiciones y requisitos establecidos en este artículo están sujetos a cambios o modificaciones que pueda emitir el Ministerio de Educación Nacional, el ICFES o la entidad designada para tal fin.

**Artículo 70. Actualización académica.** El egresado de programas académicos de pregrado y posgrado que no se haya graduado dentro de los tres (3) años contados a partir de la fecha en que culminó el plan de estudios del programa cursado, deberá realizar una actualización académica en UNISANPABLO, de acuerdo con lo definido por el Consejo de Facultad, siempre y cuando el registro calificado del programa mantenga cohortes activas. Dicha actualización podrá realizarse en un máximo de dos periodos académicos consecutivos.

**Artículo 71. Ceremonia de grado.** La ceremonia de grado es el acto público solemne en el cual se proclama formalmente a los graduandos que cumplieron con los requisitos para la obtención del título académico y será siempre colectiva. El Rector establecerá anualmente el calendario para la realización de estas ceremonias.

**Parágrafo.** En eventos de fuerza mayor o caso fortuito en los que sea imposible realizar la ceremonia de grado de acuerdo con los calendarios establecidos, el Rector definirá los mecanismos y plazos para la entrega oficial de los títulos a los graduados.

**Artículo 72. Grado por ventanilla.** Extraordinariamente, debidamente justificados ante el Rector, este puede autorizar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 68, el grado privado extraordinario a un estudiante. Este consistirá en la entrega del diploma y acta en la Secretaría General o en el lugar que se establezca, sin la realización de ceremonia alguna. El estudiante deberá pagar los derechos pecuniarios que hayan sido autorizados para este tipo de grado.

**Artículo 73. Duplicado del diploma o acta de grado.** La Secretaría General, previa solicitud del egresado donde se acredite la pérdida, hurto o deterioro del diploma o acta de grado, mediante denuncia presentado ante la autoridad competente, declaración juramentada ante notario o presentación del diploma deteriorado, podrá expedir el correspondiente duplicado, una vez se realice el pago de los derechos pecuniarios establecidos por la Institución. El diploma o acta de grado llevará en lugar visible la palabra "Duplicado".

**Artículo 74. Destrucción del diploma y acta de grado.** La Secretaría General procederá a la destrucción de los diplomas y actas de grado que no se reclamen dentro de los dos años

siguientes a la celebración de la correspondiente ceremonia de grado. Si, con posterioridad al término señalado, el egresado requiere su diploma y acta de grado, se expedirá un duplicado, previo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

**Artículo 75. Anulación del diploma y acta de grado.** La Secretaría General, después de otorgado el título, realizará la anulación del diploma y acta de grado, así como la cancelación del registro, en los casos en que se compruebe el plagio o fraude, a través de un proceso sumario adelantado por la Institución, e informará a las autoridades competentes. La Secretaría General llevará el registro de los diplomas y actas anulados.

**Artículo 76. Grado póstumo.** La Institución otorgará reconocimiento de grado póstumo al estudiante que fallezca habiendo cursado y aprobado por lo menos el sesenta por ciento (60%) del plan de estudios en el que se encontraba matriculado. Estos grados son autorizados por el Rector, previa petición del Decano o Unidad Académica o por quien haga sus veces.

## TITULO IX. PARTICIPACION ESTUDIANTEL.

**Artículo 77. Participación estudiantil.** La Institución promueve la participación efectiva de los estudiantes en cada una de las actividades de la vida universitaria. Para ello, incentiva la interacción de la Comunidad Estudiantil en los diferentes escenarios, no solo de Gobierno Institucional, sino también en espacios destinados a actividades académicas, culturales, científicas, deportivas, artísticas, entre otras, con el fin de contribuir al desarrollo integral, estimular el desarrollo de competencias y los valores democráticos en los estudiantes.

**Artículo 78. Principios de la participación.** Los principios que regirán la participación de los estudiantes de UNISANPABLO en los diferentes espacios y órganos de gobierno serán los siguientes:

1. **Objetividad.** Actuar en garantía de los derechos de todas las personas que integran la Comunidad Educativa, sin tener en consideración factores de afecto o de intereses personales o particulares y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
2. **Transparencia.** Generar una relación de confianza y seguridad en la comunidad educativa, actuando con integridad, honestidad y coherencia, bajo las normas establecidas en los Estatutos y en la legislación colombiana; propendiendo por realizar todas las acciones y procesos de forma clara y evidente.
3. **Responsabilidad.** Cumplir cabalmente con las obligaciones que se generen con ocasión de la representación, así como asumir las consecuencias de los actos u omisiones realizados en el ejercicio de esta.
4. **Respeto.** Brindar un trato digno a toda la comunidad educativa, sin discriminación alguna; propendiendo por un ambiente saludable para la discusión constructiva, la convivencia armónica, el equilibrio social y reconociendo el valor de la diferencia de ideas.
5. **Solidaridad.** Apoyar incondicionalmente a causas que propendan por lograr el bien común.

6. **Integridad.** Es el obrar incorruptible y el comportamiento intachable acompañado del convencimiento de actuar honestamente, sin excepciones, sin manipulaciones, sin importar las circunstancias que rodeen los hechos.
7. **Buena Fe.** Es la convicción de estar actuando y pensando con honradez en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho, opinión, o la rectitud de una conducta.
8. **Lealtad.** Es obrar con fidelidad frente a los intereses de UNISANPABLO, con honor y veracidad, impidiendo cualquier acto de traición o engaño, sin atender intereses propios o ajenos.

**Parágrafo.** El incumplimiento de los principios en el desarrollo de la participación da lugar a la exclusión inmediata del acto o evento en el que se realice la participación y a la imposición de sanciones disciplinarias, previo el desarrollo del proceso correspondiente.

**Artículo 79. Participación en espacios académicos.** Los estudiantes de UNISANPABLO dentro del marco de sus deberes, del respeto y tolerancia por el otro, podrán participar en los espacios académicos organizados para ellos, tales como conferencias, talleres, seminarios, debates, coloquios, conversatorios, publicaciones y los demás definidos por la Institución.

**Artículo 80. Participación en espacios culturales, deportivos y artísticos.** En consonancia con su compromiso de promover el bienestar integral de la comunidad estudiantil, UNISANPABLO organizará y fomentará la participación de los estudiantes en actividades, eventos y espacios que contribuyan al desarrollo de sus habilidades culturales, deportivas y artísticas.

**Artículo 81. Participación en los órganos de Gobierno General.** Los estudiantes tendrán la oportunidad de ser miembros activos de los órganos de Gobierno General y de los programas, de acuerdo con lo establecido en los estatutos, reglamentos y demás normativas aplicables. Dichas disposiciones regularán los aspectos pertinentes relacionados con la forma y los mecanismos de participación.

## TITULO X. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

**Artículo 82. Objeto.** Este título tiene como objetivo establecer el régimen disciplinario aplicable a los estudiantes, egresados no graduados y egresados de UNISANPABLO. Para ello, se abordan: la finalidad perseguida, los principios rectores de la potestad disciplinaria, la tipificación y clasificación de las faltas, las sanciones correspondientes, las autoridades competentes en materia disciplinaria, el procedimiento sancionatorio y cualquier otro aspecto relevante para la adecuada implementación del régimen disciplinario.

**Artículo 83. Finalidad.** El régimen disciplinario se fundamenta en los principios formativos de ética, buena fe y respeto mutuo entre los miembros de la comunidad UNISANPABLO. Tiene una doble finalidad: asegurar que los estudiantes, egresados no graduados y egresados cumplan con las obligaciones establecidas en la ley y los reglamentos internos de la Institución, sancionando aquellas conductas que perturben la normalidad y el adecuado

comportamiento social; y promover la conciencia sobre la importancia del cumplimiento normativo, fomentando la convivencia pacífica y la prevención de comportamientos que puedan menoscabar los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

**Artículo 84. Ámbito de aplicación.** El régimen disciplinario se aplica al comportamiento de los estudiantes, egresados no graduados y egresados de UNISANPABLO en cualquier contexto externo donde representen a la Institución o participen en actividades que involucren su presencia en dicha condición.

**Artículo 85. Principios orientadores del régimen disciplinario.** Las autoridades con competencias disciplinarias deben observar y garantizar que los procesos se desarrollen conforme a los siguientes principios:

**a. Debido proceso:** Los procesos deben respetar las etapas reguladas en este título y los derechos de los investigados, asegurando su oportunidad real y efectiva de: i) ser investigados y, en caso procedente, sancionados por la autoridad competente de UNISANPABLO, de acuerdo con la normativa interna de la Institución; ii) conocer los hechos y las normas por los cuales se les está investigando; iii) ser escuchados, presentar pruebas, aportar y controvertir evidencias; iv) participar en todas las etapas del proceso; v) ser informados sobre la resolución final del caso, ya sea de absolución o de declaración de responsabilidad disciplinaria; y vi) impugnar la decisión, según lo estipulado en este capítulo.

**b. Presunción de inocencia:** Los procesos parten del principio de que el investigado es inocente; solo se impondrán sanciones cuando existan pruebas válidas que demuestren su responsabilidad disciplinaria. Ante la duda razonable, se resolverá a favor del investigado.

**c. Legalidad de las faltas y las sanciones:** Los procesos solo pueden iniciarse por faltas previamente tipificadas en este régimen disciplinario y en la normativa interna de UNISANPABLO. Las sanciones aplicadas deben corresponder a las establecidas previamente, siguiendo los criterios de graduación definidos en este título.

**d. Publicidad:** Deben garantizarse los medios para que el investigado conozca el inicio, desarrollo y resultado del proceso disciplinario.

**e. Derecho de defensa:** Los procesos deben asegurar que los investigados sean escuchados, presenten pruebas y controviertan las evidencias presentadas. Los menores de 18 años deben ser asistidos por su acudiente o tutor legal.

**f. Doble instancia:** Debe contemplarse la posibilidad de impugnar la decisión final del proceso, permitiendo que una autoridad de jerarquía superior revise los hechos, pruebas y normativa aplicada.

**g. Derecho del apelante:** La autoridad de segunda instancia no podrá empeorar la situación del investigado al resolver la impugnación interpuesta por este.

**h. Prohibición de doble sanción:** No se podrán adelantar dos o más investigaciones disciplinarias ni imponer doble sanción por la misma falta, salvo en casos de identidad de sujeto y de hechos.

**i. Proporcionalidad:** Las sanciones disciplinarias deben corresponder a la gravedad de la falta cometida, reservando la suspensión, cancelación de matrícula o expulsión para faltas consideradas como gravísimas.

**j. Favorabilidad:** Se aplicará la norma más permisiva o favorable al investigado, ya sea sustancial o procesalmente, aun si es posterior a la restrictiva o desfavorable.

**k. Igualdad:** Las autoridades disciplinarias tratarán a todos los investigados de manera igualitaria, sin discriminación por motivos de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

**Artículo 86. Prevalencia de los principios e interpretación normativa.** En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario, se dará primacía a los principios consagrados en la Constitución Política, las normas internas de UNISANPABLO y este Reglamento. En casos no contemplados, se aplicarán los Códigos de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, General del Proceso, Penal y de Procedimiento Penal, o sus equivalentes, siempre y cuando no contravengan la naturaleza del derecho disciplinario.

**Artículo 87. Derechos del investigado.** El investigado goza de los siguientes derechos:

1. Acceder a la investigación.
2. Rendir declaración libre, ya sea oral o escrita, en cualquier fase del procedimiento, hasta antes de la decisión de primera instancia.
3. Solicitar o presentar pruebas, así como impugnarlas y participar en su práctica, en el momento procesal oportuno.
4. Presentar sus descargos.
5. Impugnar y fundamentar las decisiones adoptadas cuando proceda.
6. Obtener copias de la actuación.

**Artículo 88. Faltas disciplinarias.** Se considera como falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, la comisión de las conductas previstas en este título sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 94. Las faltas disciplinarias de que trata el presente artículo se clasificarán en leves, graves y gravísimas. Se consideran como faltas disciplinarias y darán lugar a la imposición de alguna de las sanciones establecidas en este título, las siguientes:

1. Incumplir los deberes y responsabilidades del estudiante consagrados en el Reglamento o en cualquier norma interna de UNISANPABLO.
2. Realizar actos tendientes a impedir el ingreso o la libre movilización del personal dentro de las dependencias o del entorno universitario de UNISANPABLO, sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.
3. Realizar cualquier acto encaminado en forma deliberada a interrumpir el libre ejercicio académico, la prestación de un servicio que ofrezca UNISANPABLO o una actividad institucional, bien sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.
4. Infligir, deliberadamente o con culpa, daño a personas o bienes individuales o colectivos dentro de la Institución, en su entorno o en cualquier evento académico, deportivo o cultural.
5. Poner en riesgo la seguridad o causar daño a la integridad personal, físico, psicológico, moral o económica, a la libertad, la intimidad y el buen nombre, de cualquier miembro de la comunidad educativa o visitantes de UNISANPABLO.
6. Cometer fraude en cualquier documento, trabajo, prueba o actividad académica o institucional o colaborar en la comisión del fraude por otra persona. Se consideran fraude académico, entre otras, las siguientes conductas:
  - a. Copiar total o parcialmente en exámenes, pruebas, tareas y demás actividades académicas.
  - b. Utilizar ayudas no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas.
  - c. Usar citas o referencias falsas, o en forma que induzcan a engaño o error sobre su contenido, autoría o procedencia.
  - d. Presentar como propia la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizado por otra persona.
  - e. Presentar datos que no correspondan con la realidad o que hayan sido alterados en una actividad académica o institucional
  - f. Alterar total o parcialmente una prueba ya corregida, para obtener una calificación diferente.
  - g. Sustraer, obtener, acceder o conocer, total o parcialmente, los cuestionarios o temarios de una prueba académica.
  - h. Firmar por otro el control de asistencia, solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar la veracidad de la lista.
  - i. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de una actividad académica o institucional.
  - j. Incluir el nombre de otro estudiante o, permitir que se incluya su nombre o incluirse en un trabajo en el que no participó.
  - k. Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo.

- l. Presentar documentos que no correspondan con la realidad o adulterar certificaciones, registros, firmas, entre otros.
  - m. Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.
7. Adulterar, dañar, modificar o de alguna forma impedir el correcto y normal funcionamiento de los sistemas de información, tecnológicos o de comunicación de UNISANPABLO, así como alterar, eliminar o sustraer su contenido sin estar autorizado para ello
  8. Adulterar, dañar, modificar o de alguna forma impedir el correcto y normal funcionamiento de los sistemas de protección de la salud o la vida de los miembros de la comunidad educativa, alarmas u otros sistemas de seguridad, o utilizarlos para fines diferentes a aquellos para los cuales han sido colocados.
  9. Irrespetar las insignias de la Corporación Universitaria, de la Obra El Minuto de Dios o de la Patria.
  10. Ingresar a las instalaciones de UNISANPABLO o a aquellas en que la institución esté realizando una actividad académica, deportiva o pastoral o permanecer en el entorno universitario en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.
  11. Introducir o consumir dentro de las instalaciones de UNISANPABLO, su entorno universitario deportivo o pastoral, así como en aquellas en que la institución o el estudiante esté realizando una actividad académica licores o sustancias psicoactivas, o inducir a otros a introducirlas o consumirlas.
  12. Portar, tener o guardar armas o elementos o materiales explosivos o que se destinen a la fabricación o al ensamble de estos.
  13. Retener, intimidar o someter a chantaje a otros estudiantes o a profesores, directivas y demás autoridades de la Institución.
  14. Realizar actos que demeriten a UNISANPABLO o a cualquiera de sus miembros, dentro o fuera de ella, o a través del internet, de cualquier medio electrónico, redes sociales u otros medios externos.
  15. Realizar actos de acoso, amenaza, chantaje, discriminación, violencia de cualquier tipo (físico, sexual, de género, escolar, social, económico o religioso), cual que sea el medio (escrito, verbal, virtual o cibernético, incluyendo cyberbullying, entre otros) que atente contra la salud y la integridad física, mental o emocional de cualquier miembro de la comunidad UNISANPABLO (estudiantes, profesores, colaboradores, egresados, proveedores).

16. Acceder y hacer uso indebido de información propia de la Institución o de sus autoridades o profesores.
17. Utilizar el carné de un tercero con fines de suplantación o para obtener un provecho al cual no se tiene derecho o facilitar un uso no permitido.
18. Sustraer o apropiarse de los bienes de UNISANPABLO, de los profesores, estudiantes, empleados administrativos o visitantes de la Institución.
19. Adquirir o divulgar los contenidos de las evaluaciones académicas obtenidos de forma irregular o fraudulenta u ofertar servicios de elaboración de pruebas o trabajos por cualquier medio, así como desarrollo de actividades económicas que tengan como finalidad la oferta de servicios académicos fraudulentos.
20. Engañar o tratar de engañar a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros en interés propio o de un tercero.
21. Rechazar o incumplir las estrategias académicas para el acompañamiento, la permanencia y la retención estudiantil según lo establecido en el artículo 50 de este Reglamento.
22. Incumplir con los compromisos o términos pactados con UNISANPABLO en el marco del desarrollo de actividades de movilidad, inmersiones u otros eventos similares en instituciones, organizaciones o escenarios externos. Esta falta se configurará igualmente por el retiro o la ausencia sin justificación comprobada ante la autoridad académica o administrativa competente para cada caso.
23. Causar daño o perjuicio a personas naturales o jurídicas donde realicen las prácticas profesionales y sociales, o cualquier actividad de carácter institucional.
24. Hacer uso de recursos, imágenes o cualquier tipo material protegidos por los derechos de autor, sin contar con la autorización previa de los autores o titulares de los derechos, al igual que incurrir en cualquiera de las conductas consagradas por las normas legales o los reglamentos como plagio o violación de derechos de propiedad intelectual.
25. Grabar o tomar registro fotográfico de comunicaciones, exámenes o reuniones por cualquier medio sin el consentimiento de los presentes o hacer uso de dicho material para fines no académicos.
26. Infringir las normas de las zonas comunes de la Institución.

27. Acusar falsamente de conducta inapropiada a un miembro de la comunidad educativa.

**Parágrafo Primero.** En todo caso, las faltas a las cuales se refieren los literales b, c, d, e, g, h, i, l, m, n, o, p q, r s, t, u, v, w, x, y, aa serán calificadas como graves o gravísimas.

**Parágrafo Segundo.** Cuando la falta disciplinaria sea a la vez susceptible de configurar un delito, la autoridad disciplinaria deberá poner los hechos en conocimiento de la institución o entidad competente.

**Artículo 89. Entorno Universitario.** El entorno universitario al que se hace referencia en el artículo anterior será regulado mediante Resolución Rectoral.

**Artículo 90. Disposición especial para egresados.** Si dentro de los tres (3) años siguientes a la terminación de materias, UNISANPABLO tiene conocimiento de que el egresado no graduado cometió fraude en el trabajo o proyecto de grado o en documentos necesarios para obtener el título, previo proceso disciplinario, se podrá imponer la sanción correspondiente y adicionalmente informar de ello a las autoridades competentes.

En cualquier momento en que UNISANPABLO tenga conocimiento que el egresado incurrió en las conductas descritas en el párrafo anterior, se deberá adelantar un proceso administrativo sumario por parte de la Secretaría General de la Institución, en el que se podrá aplicar como consecuencia la anulación del título otorgado y la cancelación del correspondiente registro, así mismo deberá dar traslado a las autoridades competentes.

**Parágrafo.** El Rector General mediante Resolución reglamentará lo correspondiente al proceso administrativo sumario.

**Artículo 91. Criterios para la calificación de la falta.** Para calificar la falta disciplinaria en leve, grave o gravísima y graduar la correspondiente sanción, la autoridad disciplinaria competente tendrá en cuenta los siguientes criterios de valoración:

1. Naturaleza de la falta disciplinaria.
2. El conocimiento y voluntad de realizar la falta disciplinaria.
3. Motivos determinantes de la falta disciplinaria.
4. Circunstancias en las cuales se configuró la falta disciplinaria.
5. Antecedentes disciplinarios del estudiante en la Institución.
6. Efectos o daños que los hechos generaron a la Institución o la comunidad académica.
7. Las acciones del investigado orientadas a ocultar la falta o eliminar o disminuir los daños infligidos, o a impedir u obstaculizar la investigación.
8. El nivel de responsabilidad asignada al investigado dentro de las actividades académicas en las que se haya enmarcado la presunta falta disciplinaria.
9. Aceptar la comisión de la falta antes de iniciar el respectivo proceso disciplinario.

**Artículo 92. Criterios de agravación de la sanción.** Como factores de agravación de la sanción se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. Haber cometido la falta conociendo el resultado negativo que puede tener o con intención de cometerla o de lograr ese resultado.
2. Haber causado grave perjuicio físico, psicológico, moral o económico a la víctima de la falta o a la Institución.
3. La reincidencia en la comisión de la falta o haber cometido antes otra falta considerada como grave.
4. Si el investigado es al mismo tiempo profesor, tutor, monitor o colaborador de la Institución.
5. Haber dirigido la comisión de la falta o inducido a otro a cometerla.
6. Aprovecharse de una persona en estado de indefensión o cometer la falta contra una persona que se encuentre en dicho estado.
7. Culpar a otra persona de haber cometido la falta o intentar hacerlo.
8. Cuando se actúa con premeditación en la comisión de la falta disciplinaria.

**Artículo 93. Criterios de atenuación de la sanción.** Para la graduación de la sanción, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias atenuantes:

1. Haber cometido la falta sin intención de cometerla o sin intención de producir el daño causado.
2. Cuando el perjuicio que se cause a la persona afectada o a la institución no sea grave.
3. Cuando el investigado no haya sido sancionado previamente por falta disciplinaria durante su permanencia en la institución y hasta la fecha en que cometió la falta.
4. Cuando no hubo premeditación de la conducta.
5. Cuando cometió la falta en estado de ira e intenso dolor, originado en circunstancias
6. condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
7. Cuando no tuvo intención de causar daño a otros o cuando pretendía ayudar a otros a través de su conducta.
8. Cuando el investigado voluntariamente acepta haber cometido la falta y/o colabora en el esclarecimiento de los hechos.
9. Haber procurado por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, restituir o reparar el bien afectado o devolverlo en el mismo estado.

**Artículo 94. Causales de exclusión de responsabilidad.** No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando el investigado realice la conducta en las siguientes situaciones:

- a. Cuando el hecho constitutivo de la falta sucede mediando una situación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditada.
- b. Cuando el sujeto obre en cumplimiento de una orden emitida formalmente por autoridad competente.

- c. Cuando el sujeto obre en cumplimiento de un deber que resulte de mayor importancia que el deber incumplido o derecho sacrificado.
- d. Cuando el sujeto obre con la convicción errada e insuperable de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
- e. Por coacción ajena o miedo que no pudiese vencer.
- f. Por situación de inimputabilidad, certificada por autoridad competente.

**Parágrafo:** No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el investigado hubiera preordenado su comportamiento.

**Artículo 95. Tipos de sanciones.** Las faltas disciplinarias se sancionarán con las siguientes medidas disciplinarias, así:

- a. **Amonestación privada.** Cuando se considere que la falta es leve, la sanción consistirá en un llamado de atención escrito sobre la conducta con copia a su historia académica, con el fin de prevenir al estudiante sobre las repercusiones de esta.
- b. **Matrícula condicional.** Cuando la falta sea considerada como grave o amerite una sanción consistente en el condicionamiento de la continuidad del estudiante en la Institución, durante un determinado tiempo sin exceder la duración del programa cursado al momento de la comisión de la falta. Dentro del término que el estudiante tenga matrícula condicional no podrá cometer falta disciplinaria alguna; de ser así, será expulsado de la Institución.
- c. **Suspensión.** Esta sanción se aplicará por un periodo académico determinado, durante el cual el estudiante deberá permanecer por fuera de la Institución, cuando la falta sea considerada como grave o amerite una sanción que obligue al estudiante a replantear su relación con la Institución y la comunidad educativa de UNISANPABLO. Transcurrido este periodo de suspensión, el estudiante podrá continuar su programa académico o ser candidato a grado cuando la falta o la sanción se hubiera cometido durante el último periodo académico del plan de estudios o en su condición de egresado no graduado. La suspensión no podrá ser superior a un año.
- d. **Expulsión de la Institución.** Cuando la falta cometida amerite la imposición de la máxima sanción, el estudiante o egresado no podrá continuar sus estudios en ningún programa académico de UNISANPABLO, a partir de la fecha de su imposición.
- e. **Cancelación de la matrícula.** A las sanciones establecidas en los literales b) y c) del presente artículo, se les podrá aplicar como consecuencia de la falta cometida la cancelación de la matrícula.
- f. **Servicio social.** A las sanciones establecidas en los literales a), b), y c) del presente artículo, se les podrá aplicar como consecuencia de la falta cometida la realización de un número determinado de horas de un servicio social, en el evento que se considere que la falta leve o grave ha afectado a la comunidad UNISANPABLO o a terceros en forma que admita una reparación, y con el ánimo de propender por la finalidad pedagógica del régimen de que trata el presente título, la autoridad disciplinaria podrá disponer la realización por parte del infractor de una

determinada actividad curricular o extracurricular que transforme la falta del estudiante en una oportunidad de aprendizaje.

**Parágrafo primero.** De todas las sanciones, quedará constancia en el historial del estudiante y se efectuará seguimiento por el área de Bienestar Paulino, igualmente, deberá reportarse a la Secretaría General en los plazos establecidos conforme a la decisión tomada por el Comité de Asuntos Disciplinarios.

**Parágrafo segundo.** Los estudiantes a quienes se les imponga una de las sanciones señaladas en el presente artículo, por una falta considerada como grave, perderán el derecho de continuar disfrutando de los estímulos económicos otorgados por la Institución.

**Parágrafo tercero.** Cuando se demuestre que los daños o sustracción de bienes materiales, fueron con causa imputable al estudiante, además de la sanción disciplinaria, el responsable deberá efectuar la devolución, reparación o reposición del bien afectado.

**Parágrafo cuarto.** En caso de presentar un documento académico adulterado, que no corresponda con la realidad o que no sea de su autoría, se aplicará como consecuencia de la falta cometida, su anulación y se calificará con cero (0) el respectivo documento a actividad.

**Parágrafo quinto.** Las sanciones y las consecuencias de que trata este artículo se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que la falta del estudiante pueda originar.

**Artículo 96. Autoridad Disciplinaria.** El Rector General mediante Resolución determinará la composición y el funcionamiento del Comité de Asuntos disciplinarios, el cual avocará en primera instancia los casos disciplinarios. Este Comité deberá contar con la participación del Representante de los estudiantes ante el Consejo Superior, quien tendrá voz y voto en las sesiones del Comité. El Consejo Académico tomará las decisiones de segunda instancia, cuando el estudiante interponga recurso de apelación contra la decisión de primera instancia. En todo caso, a las reuniones en que se discuta o resuelva esta instancia asistirán, con voz y sin voto, el Secretario General, el Director de Bienestar Paulino o quienes estos designen para conocer del asunto.

**Parágrafo primero.** De las decisiones emitidas por el Comité de Asuntos Disciplinarios o Consejo Académico se dejará constancia en acta, que serán notificados conforme se establece en el artículo 107 de este título.

**Artículo 96. Impedimentos y Recusaciones.** Si algún miembro del Comité de Asuntos Disciplinarios o del Consejo Académico según el caso, se considera impedido por razón de parentesco, amistad, enemistad o alguna otra causa justificada, deberá informarlo así y será reemplazado por otra persona con la misma autoridad. De igual forma, el estudiante podrá recusar a cualquier miembro del Comité o Consejo que se encuentre en las anteriores circunstancias, presentando prueba fundada de las razones por las cuales lo recusa. Los demás miembros del Comité decidirán si aceptan la recusación o no.

**Artículo 97. Extinción de la acción disciplinaria.** La acción disciplinaria se extingue por:

- a. La muerte del investigado.
- b. La prescripción de la acción disciplinaria.

**Parágrafo.** El desistimiento del quejoso por sí solo no extingue la acción disciplinaria, razón por la que el Comité de Asuntos Disciplinarios o Consejo Académico, según la instancia, decidirá si continúa de oficio o no el proceso, según la gravedad de la falta y sus efectos.

**Artículo 98. Prescripción la acción disciplinaria.** La acción disciplinaria prescribirá, es decir, la Institución perderá la competencia para dar apertura al proceso disciplinario, cuando transcurran tres (3) años, contados a partir del día siguiente a la ocurrencia de los hechos, cuando son de ejecución instantánea. Si son hechos continuados o permanentes, el término se empezará a contar desde el último acto constitutivo de la falta. Tratándose de conductas omisivas o del incumplimiento de deberes, el término se contará a partir del momento en que haya cesado el deber de actuar.

**Artículo 99. Prescripción de la sanción disciplinaria.** Si pasados tres (3) años del inicio del proceso disciplinario no se ha proferido sanción o una vez proferida no se ha hecho efectiva la misma ya no podrá imponerse o ejecutarse. La prescripción se interrumpirá con la adopción y notificación de la decisión de primera instancia.

**Artículo 100. Suspensión del Proceso disciplinario.** Sin perjuicio de los términos establecidos en el presente título, el proceso disciplinario se suspenderá en cualquiera de sus etapas y términos durante: i) vacaciones colectivas, ii) Semana Santa y iii) cualquier circunstancia extraordinaria de la cual se dejará constancia en la actuación.

**Artículo 101. Proceso Disciplinario.** Los procesos disciplinarios que se adelanten deberán surtirse cumpliendo las etapas reguladas en los artículos siguientes, observando en todo caso, los principios señalados en este título. En el proceso disciplinario serán admisibles todos los medios de prueba legalmente aceptados, los cuales serán apreciados de acuerdo con las reglas de la sana crítica. El proceso disciplinario podrá iniciar con la apertura de la indagación preliminar. Asimismo, podrá comenzar directamente en la etapa de investigación formal cuando haya evidencia de que los hechos ocurrieron, que los mismos pueden llegar a ser considerados como falta disciplinaria y se tenga identificado, al menos, a un presunto responsable.

**Artículo 102. Recepción y estudios de casos.** El área de Bienestar Paulino canalizará los casos que se instauran por cualquier integrante de la comunidad académica o externa de la Institución y remitirá los que puedan configurarse como una falta disciplinaria al Comité de Asuntos Disciplinarios.

**Artículo 103. Formulación de Cargos.** Recibido el reporte del área de Bienestar Paulino, el Comité de Asuntos Disciplinarios se reunirá y evaluará el mérito para proceder a la formulación y notificación de cargos a través de la Secretaría General, quien comunicará al investigado los cargos que se le formulen. Dicho auto deberá contener al menos:

- Identificación del investigado a quien se le imputa los cargos.
- Descripción de los hechos constitutivos de la presunta falta disciplinaria.
- Indicación de la disposición legal o de las faltas establecidas en este capítulo presuntamente infringidas.
- Relación de las pruebas obrantes en el expediente.
- Indicación del derecho a presentar sus descargos, en forma escrita, ante la Secretaría General en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de estos, aportando las pruebas para su defensa, escrito que podrá ser enviado al correo electrónico que se suministre por parte de la unidad.

**Parágrafo primero.** La notificación de la formulación de cargos se hará mediante comunicación enviada al correo institucional del investigado informándole que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción, podrá acudir a las respectivas oficinas de la dependencia a fin de notificarse personalmente del acto, o en su defecto, autorizar de manera expresa la notificación electrónica de la decisión. Si el investigado no se hallara o se negará a notificarse, la notificación se hará por aviso, que se remitirá al correo electrónico institucional, acompañado de copia íntegra de la formulación de cargos, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del envío del aviso.

**Parágrafo segundo.** En caso de ser menor de edad, el investigado podrá solicitar la presencia de uno de sus padres o acudiente que le coadyuve en su defensa.

**Artículo 104. Etapa de pruebas.** El investigado tiene derecho a presentar pruebas por una sola vez y a controvertir las que hubiere en su contra. El Comité de Asuntos Disciplinarios o el Consejo Académico, según la instancia, vencidos los cinco (5) días para presentar el escrito de descargos, practicará de oficio o a solicitud del investigado las pruebas que considere pertinentes por un periodo probatorio de ocho (8) días hábiles. Este periodo podrá prorrogarse por una (1) sola vez, hasta por un periodo igual de duración, cuando sea necesario para la práctica de todas las pruebas requeridas dentro de la actuación.

**Parágrafo primero.** La autoridad disciplinaria en primera instancia podrá negar la práctica de pruebas que sean solicitadas por el investigado cuando estas sean inconducentes, impertinentes o superfluas. Esta decisión podrá ser objeto de recurso de reposición por el investigado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de comunicada la negación, ante la autoridad responsable de la investigación, quien contará con cinco (5) días hábiles para resolver el recurso. Durante este término se suspenderá el periodo probatorio.

**Parágrafo segundo.** Se prescindirá del periodo probatorio cuando la autoridad disciplinaria responsable de la investigación en primera instancia y el investigado no requieran de la práctica de pruebas adicionales a las obrantes en la actuación.

**Artículo 105. Imposición de la Sanción.** Finalizado el periodo probatorio o prescindido este, la autoridad disciplinaria responsable de la investigación en primera instancia contará con un periodo máximo de tres (3) meses para adoptar una decisión sobre la responsabilidad disciplinaria del investigado. La decisión que resuelva en primera instancia el proceso disciplinario deberá contener, por lo menos: i) el análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se adopta la decisión; ii) el análisis de normas infringidas; y iii) La indicación de que contra la decisión procede los recursos señalados en el artículo 122 de este título.

**Artículo 106. Impugnación.** La decisión que pone fin al proceso disciplinario deberá ser notificada al investigado en los términos que establece el artículo 123 del presente título, quien podrá interponer el recurso de reposición ante la autoridad que profirió el acto. El recurso se interpondrá por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor a treinta (30) días hábiles.

Dentro del término señalado anteriormente, también podrá interponerse en subsidio el recurso de apelación ante el Consejo Académico, quien será el responsable de resolverlo dentro de los dos (2) meses siguientes. Cuando la sanción impuesta sea la de expulsión, el estudiante podrá interponer directamente el recurso de apelación.

La autoridad en segunda instancia deberá pronunciarse sobre cada uno de los asuntos que hayan sido objeto del recurso, pero, además, deberá evaluar que todas las actuaciones realizadas en el marco del proceso disciplinario sean conformes con lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley y la normatividad de UNISANPABLO.

En el evento en que la autoridad en segunda Instancia encuentre procedentes los alegatos del recurrente, o de evidenciar vicios que afecten los derechos fundamentales del investigado o la legalidad del proceso disciplinario, procederá a revocar o modificar la decisión de primera instancia.

La decisión de segunda instancia deberá ser notificada en los términos que establece el artículo 123 del presente Reglamento y contra la misma, no procede ningún recurso.

**Artículo 107. Notificaciones y comunicaciones.** La Formulación de cargos, las decisiones de primera y segunda instancia deberán ser notificadas en los términos que a continuación se establecen: Expedido el respectivo acto, la autoridad responsable que haya adelantado la correspondiente etapa del proceso disciplinario, cuenta con cinco (5) días hábiles para enviar una comunicación al investigado, informándole que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida dicha comunicación, que podrá acudir a las respectivas oficinas de la dependencia a fin de notificarse personalmente del acto, o en su defecto, autorizar de manera expresa la notificación electrónica de la decisión. Cumplidos los cinco (5) días hábiles sin que haya comparecido el investigado, la autoridad responsable de la investigación deberá remitirle copia digital de la decisión al correo electrónico institucional

y al último correo electrónico personal informado por el investigado, la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la recepción del correo.

Las demás actuaciones que en el marco del proceso disciplinario deban ser comunicadas, según lo establecido en el presente título, se harán a través del correo electrónico institucional.

**Artículo 108. Efectos de los recursos.** Los recursos interpuestos contra las decisiones que impongan sanciones suspenderán los efectos de esta hasta tanto no se resuelvan.

**Artículo 109. Transitoriedad.** Los procesos disciplinarios en los que se haya proferido formulación de cargos al entrar en vigor el presente régimen continuará tramitándose de conformidad con las ritualidades consagradas en el procedimiento anterior.

## TITULO XI. DISPOSICIONES FINALES.

**Artículo 110. Complementariedad.** Hacen parte integral de este Reglamento y, por tanto, constituyen normas complementarias, toda la reglamentación expedida y relacionada con el desarrollo de las funciones sustantivas y la vida estudiantil; al igual que los Estatutos y los reglamentos de UNISANPABLO, y demás documentos institucionales establecidos por las Autoridades de Dirección y Gobierno y las disposiciones de ley.

**Artículo 111. Interpretación y Reglamentación.** Cuando en la interpretación de las normas del presente Reglamento surjan dudas acerca del alcance o sentido de estas, se tendrá como criterio para resolverlas el contexto y el espíritu de este Reglamento, y todos aquellos principios que propendan por la formación integral del estudiante y el bienestar de la comunidad académica.

El Rector General será la autoridad competente para interpretar el presente Reglamento, resolver los aspectos no contemplados en él y adoptar los procedimientos que se requieran para su debida aplicación, para lo cual deberá solicitar el concepto previo del Consejo Académico, sin que ello conlleve modificaciones a las disposiciones de fondo aquí establecidas.

**Artículo 112. Regímenes Especiales.** La Institución podrá establecer un régimen especial para los estudiantes, según modalidad o nivel académico, el cual tendrá prevalencia como norma especial, sin embargo, supletoriamente se le aplicarán todas las normas que les resulten concordante con el presente Reglamento.

**Artículo 113. Regímenes de Excepción.** El Consejo Académico podrá establecer excepciones a las disposiciones de este Reglamento, cuando se presenten cambios en la normatividad colombiana o por necesidades de la Institución, garantizando el cumplimiento de los objetivos institucionales, el compromiso de brindar educación de calidad, acorde a las exigencias y dinámicas de la educación.

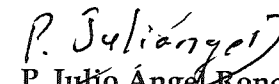
**Artículo 114. Régimen de transición.** Aquellos estudiantes que se hayan matriculado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, se les podrán aplicar las disposiciones aquí contenidas, siempre que le sean más favorables. En todo caso, cuando un estudiante se desvincule de la Institución y solicite reingreso, al matricularse adquiere el compromiso formal de acatar, aceptar, respetar y cumplir el presente Reglamento.

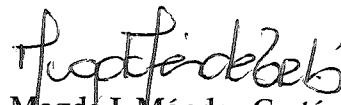
**Artículo 115. Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir del 1º de agosto de 2021 y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., el día veintiocho (28) de febrero de 2024.

*Comuníquese y Cúmplase*

  
P. Julio Ángel Roncancio  
Gran Canciller y Presidente

  
Magda J. Méndez Cortés  
Secretaria General